



## SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0050 - 2020 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.

Entre los suscritos, **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), obrando como Representante Legal en su calidad de Secretaria General de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo a lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte, y por la otra, **GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad comercial de derecho privado identificada con NIT. No. 800.215.466-4 en adelante denominado EL INTERVENTOR, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.781, hemos acordado celebrar la presente **Suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría No. 0050 - 2020** previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. El 26 de agosto de 2020 FINDETER suscribió Contrato de Consultoría No. 0047 de 2020 con la firma ING INGENIERIA S.A.S., cuyo objeto es *“EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DE INGENIERÍA DE DETALLE, LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL – PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART”*, por valor de MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.630.713.884) incluido IVA y demás costos gastos, tasas, contribuciones e impuestos a que haya lugar.
2. Consecuentemente, el 28 de agosto de 2020 FINDETER suscribió Contrato de Interventoría No. 0050 de 2020 con la firma GYG CONSTRUCCIONES S.A.S., cuyo objeto es: *“REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA para el proyecto denominado: “LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DE INGENIERÍA DE DETALLE, LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL – PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART”* por un valor de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$309.442.683), incluido IVA y demás costos gastos, tasas, contribuciones e impuestos a que haya lugar.
3. El plazo inicial de ejecución del Contrato de Interventoría No. 0050 de 2020 fue pactado por ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
4. El 11 de septiembre de 2020 las partes suscribieron acta de inicio del contrato.
5. El 9 de marzo de 2021 se suscribió otrosí No. 1 al contrato por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución por treinta y cinco (35) días, es decir hasta el 15 de junio de 2021.



## SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0050 - 2020 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.

6. Manifiesta la Supervisión del proyecto, que el 9 de abril de 2021 el Consultor, mediante comunicación INGI-50218-266-21 remitida al INTERVENTOR, GYG CONSTRUCCIONES SAS solicita la suspensión del Contrato, manifestando entre otras consideraciones: "(...) *Mediante la presente, solicitamos la suspensión del contrato 0047 de 2020, por el término de 30 días calendario, con el fin de permitir el adelanto de las actividades que están en cabeza de terceros o que dependen de su gestión correspondientes a la Etapa III del contrato, denominada "Generación de capacidades en territorio.*

*Sobre esto, debemos indicar que se hizo el cargue de la información técnica para la radicación de las carpetas debidamente organizadas conforme a los requerimientos del acuerdo 025 a cada una de las entidades Municipales y Territoriales, pero antes de poder continuar con la transferencia del proyecto para la verificación por parte de la Secretaria Técnica del OCAD PAZ, se requiere obtener las respectivas certificaciones de las Entidades Territoriales Certificadas, las cuales fueron solicitadas con anterioridad y a la fecha se encuentran pendientes, de manera que se requiere suspender el contrato para que estos terceros puedan expedir las certificaciones requerida (...)*".

7. Que el 14 de abril de 2021, mediante comunicación INTERVFDTR-GYG-085-2020 la Interventoría da aval a la solicitud de suspensión presentada por el consultor y solicita la suspensión por el mismo término para el presente contrato, manifestando entre otras cosas: "(...) *De conformidad con las labores de esta interventoría dentro del contrato, una vez revisado el comunicado INGI-50218-266-21 remitido por el consultor el 9/04/2021 a las 6:54pm, correspondiente a la Solicitud de Suspensión del contrato de consultoría, y teniendo en cuenta el argumento presentado, sobre los tiempos requeridos por terceros (Entes Territoriales), para la gestión de las actividades correspondientes a la Etapa III "Generación de Capacidades en territorio" (Emisión de certificados, verificación de requisitos, certificación de pronunciamiento único sectorial) las cuales se requieren para generar la presentación de los proyectos al OCAD y teniendo en cuenta que la fecha de finalización del contrato de consultoría 0047 de 2020 es el 15 de abril de 2021. La interventoría se permite recomendar a FINDETER se dé el aval a la solicitud de suspensión bajo las siguientes consideraciones: 1- Suspensión por treinta (30) días calendario, teniendo en cuenta que ya se culminó la Etapa II "Estructuración a nivel de factibilidad y elaboración de estudios y diseños a nivel de detalle" para las 50 sedes educativas. 2- La aprobación de la Suspensión por ningún motivo, conllevará a costos adicionales de la consultoría. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se solicita de igual manera la suspensión del contrato de Interventoría 0050 de 2020 por el mismo plazo solicitado por el consultor (treinta (30) días calendario), aclarando que esta no acarreará costos adicionales para la interventoría (...)*".
8. Que el 14 de abril de 2021, la supervisión del proyecto presenta ante la Dirección de Contratación, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de la suspensión del Contrato, el cual hace parte integral del presente documento junto con sus anexos, y del cual se extrae entre otras las siguientes consideraciones:

*"(...) Después de analizados los motivos que dieron origen a la solicitud de la suspensión por parte del contratista, y el aval dado por la interventoría, esta supervisión solicita, viabiliza y recomienda la suspensión de los contratos de consultoría e interventoría en los siguientes términos:*

- 1- *Solicitud de suspensión por el término de TREINTA (30) días calendario al Contrato de Consultoría No. 0047 de 2020 (...)*
- 2- *Solicitud de suspensión por el término de TREINTA (30) días calendario al Contrato de Interventoría No. 0050 de 2020 (...)*

*Actualmente, al contar con los estudios y diseños desarrollados en su totalidad para las cincuenta (50) sedes educativas y revisados con aprobación de la interventoría, el consultor como formulador ciudadano procedió*



## SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0050 - 2020 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.

*al cargue de los proyectos en MGA web y transferencia a las entidades territoriales; adicionalmente, envió a las entidades territoriales la información técnica y metodológica según circular No. 002 de 2021 del Departamento Nacional de Planeación - DNP, para la revisión, complementación y cargue por parte de las secretarías municipales o departamentales con el fin de continuar con el ciclo de presentación del proyecto de inversión.*

*En el proceso, serán los municipios o departamentos los autorizados para realizar la transferencia de los proyectos desde la MGA web (formulador oficial) al Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) para la generación del BPIN y la correspondiente gestión del certificado de concordancia ante la ART. Surtido esto, se procederá al cargue definitivo de la información y transferencia de los proyectos a verificación de cumplimiento de requisitos de la Secretaría Técnica del OCAD PAZ. Una vez, se genere el concepto de verificación de requisitos como CUMPLE, se realizará la solicitud del concepto único sectorial por parte del Ministerio de Educación Nacional – MEN para radicación ante el OCAD PAZ.*

*Como el proceso de transferencia, revisión y aprobación de los proyectos ante la fuente de financiación, es una gestión realizada por terceros, y su plazo de ejecución no depende del consultor, interventor o FINDETER, se procede a recomendar la suspensión por término TREINTA (30) días calendario para que en este tiempo, se surtan las actuaciones de los entes territoriales, MEN y el OCAD PAZ. (...)*

9. La presente suspensión está acorde con lo estipulado en el contrato en su CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN que expresa: "(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por las partes, en la cual conste tal evento. (...)" y con la Política de Contratación para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, en cuyo numeral 16.3. Suspensión, establece "(...) La suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste (...)"
10. Que la presente suspensión fue sometida y aprobada en Comité de Contratación No. 70 del 15/04/2021 (Circular No. 11 del 23 de abril de 2019 numeral 1.11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN), decisión tomada de acuerdo con la información desglosada en precedencia, la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

En consecuencia, las partes acuerdan:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Suspender la ejecución del Contrato de Interventoría No. 0050 de 2020 hasta por el término de Treinta (30) días calendario. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato la reanudación de la ejecución de este.

**SEGUNDA:** Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER, a través de comunicación escrita dirigida al INTERVENTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al Interventor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.



El futuro  
es de todos

Agencia de  
Renovación  
del Territorio



**SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0050 - 2020 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.**

**TERCERA:** El INTERVENTOR se obliga a notificar la presente suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

**CUARTA:** La suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de FINDETER ni reconocimiento económico a favor del INTERVENTOR.

**QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** Para que la presente suspensión se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

**SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 0050 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 15 días de abril de 2021.

**POR FINDETER**

**LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**  
Secretaria General.

**POR EL INTERVENTOR**

**CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR**  
Representante Legal.

*Proyectó: Marly Yiseth Quiñones Valencia – Profesional Dirección de Contratación.  
Revisó: Kevis Sireck Diaz – Abogado Dirección de Contratación.  
Aprobó: Isabel Cristina Martínez – Asesora Secretaria General con funciones delegadas de la Dirección de Contratación.*